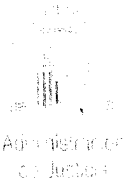


11798



JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 101 MADRID


C/ PRINCESA, N: 3, 7ª PLANTA
914437957
914437930

Y8693
N.I.G.: 28079 30 1 2012 0211267

Procedimiento: EJECUCION FORZOSA DEL LAUDO 2096 /2012

Sobre

De D/ña.
Procurador/a Sr/a. MARIA CONCEPCION VILLAESCUSA SANZ
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Contra D/ña.
Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO
Abogado/a Sr/a. SIN PROFESIONAL ASIGNADO

 ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
16 ENE 2013	17 ENE 2013
Artículo 181.2 L.E.C. 1/2000	

A U T O

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: MARIA BEGOÑA PEREZ SANZ .

En MADRID , a diez de enero de dos mil trece .

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Por el Procurador de los tribunales, Sr./a. MARIA CONCEPCION VILLAESCUSA SANZ, en nombre y representación de se ha presentado demanda ejecutiva frente a , en ejecución de laudo arbitral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ha sido examinada por este tribunal su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C., procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

SEGUNDO.- Así en materia de ejecución de laudos arbitrales y específicamente que versen sobre arrendamientos urbanos éste Juzgado ha considerado sobre la base de la derogación por la Ley de Enjuiciamiento civil del artículo 39.5 de la L.A.U. la regulación arrendaticia urbana y procesal correlativa, es de carácter imperativo para proteger los derechos del arrendatario de vivienda (art. 4.2 de la



L.AU.) ; normas que pueden considerarse de orden público cuando se pretende el desahucio del demandado por falta de pago de la renta o la resolución del contrato , reconociendo el derecho de enervación de la acción , art. 22.4 de la Ley .ECiv. , y ello considerando otras circunstancias como la aplicación del fuero de competencia territorial , que afectaría muy particularmente a la ejecución de la resolución . En cualquier caso, como ya se expuso, no puede considerarse dentro del poder de disposición de las partes el establecer un arbitraje de equidad que permita obviar la regulación sustantiva de carácter imperativo, que en un arbitraje de derecho podrían, en su caso, ser objeto de interpretación y cumplimiento, siempre que además se dieran los requisitos anteriormente expuestos de disponibilidad de la materia y contradicción con el orden público. Audiencia Provincial de Madrid, Auto 157/2010, de 18 de mayo (Secc. 20); Auto 216/2010, de 20 de julio (Secc. 20); Auto 299/2007, de 16 de octubre(Secc. 10).

TERCERO.- Constatándose que la solicitud formulada se sustenta en un arbitraje de derecho como se desprende de la documental aportada junto con el escrito inicial, concediéndosele a la parte demandada la posibilidad de enervación , no correspondiendo el lugar en donde se ha dictado el laudo con el lugar en donde se encuentra sita la finca objeto de arbitraje procede el despacho de ejecución interesado.

CUARTO.- Respecto a la ejecución dineraria interesada, conforme al artículo 571 y 575 de la L.E.Civ. procede el despacho de la misma por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, incrementándose por la que se prevea que, en su caso, puedan devengarse de la ejecución y costas . La cantidad prevista por éstos dos conceptos no podrá exceder de 30% de lo reclamado en la demanda ejecutiva, sin perjuicio de ulterior liquidación. Cantidad que se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieran consignado a disposición de este Juzgado las cantidades correspondientes, conforme a lo dispuesto en el art. 578.1 y 2 de la L.E.C.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor de la ejecutante, frente a , parte ejecutada,

Se despacha ejecución por importe de 4.575,94 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 1.372,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.



Póngase a la parte actora en posesión del inmueble sito en Calle , 65, planta 1ª, puerta Dcha. de Bilbao

Hágase saber al ejecutado, l que la ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a disposición de este tribunal las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Infórmese a el/los ejecutado/s que podrán solicitar la suspensión de la ejecución dineraria siempre que ofrezcan caución por el valor de la condena más los daños y perjuicios que pudiere derivarse de la demora en la ejecución, asimismo la obligación que le compete de comunicar a éste tribunal cualquier cambio de domicilio durante la tramitación del proceso, conforme al artículo 155.5 de la L.ECiv.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Modo de impugnación: contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO, EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,